



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 67/96

FUNDAMENTOS

El ideal proteccionista de la naturaleza y sus recursos tiene hondas raíces históricas. Ya en la Edad Media, durante el siglo XIII se tomaron en Suiza las primeras medidas proteccionistas de que se tienen noticias, con el propósito de conservar sus bosques y sus pájaros, y en 1542, se estableció en ese país, la primera reserva de caza el de la región de Schwanden.

En 1861, por decreto se oficializa la primera reserva natural reconocida: el bosque de FONTAINEBLEAU, en Francia, con 624 hectáreas.

El concepto de reservas de gran extensión nació, sin embargo, en los Estados Unidos de Norteamérica, donde fuera creado en 1872 el primer Parque Nacional, Yellowstone, "como parque público de recreación para el beneficio y goce del pueblo". El primer servicio de Parques Nacionales orgánico, se crea en los Estados Unidos en 1916, con el fin de administrar y asegurar que las áreas reservadas cumplan con sus fines de salvaguardar la naturaleza y posibilitar que los hombres acudan a disfrutar del contacto con ella.

Desde entonces la mayoría de los países del mundo han tratado de preservar parte de sus patrimonios naturales a través de sistemas de Parques Nacionales o reservas equivalentes.

Canadá siguió el ejemplo estadounidense formando el Parque Nacional Banff en 1885 y la República Argentina ha sido el tercer país de las Américas en crear un Parque Nacional.

El primer antecedente de nuestros Parques Nacionales, se remonta al 6 de noviembre de 1903, fecha en que el Perito Francisco Pascasio Moreno hace donación al Estado nacional de tres leguas cuadradas en la zona de Laguna Frías, destinadas a la formación de un Parque Nacional.

Devolvió así a la nación, la fracción más bella de las tierras que ésta le había entregado como reconocimiento por los servicios que prestará en la exploración de nuestro territorio, la demarcación de nuestras fronteras, así como para la afirmación de la soberanía argentina.

En uno de sus párrafos de su escrito expresa el Perito Moreno: "Cada vez que he visitado esa región, me he dicho que convertida en propiedad pública inalienable, llegaría a ser pronto centro de grandes actividades intelectuales y sociales y por lo tanto excelente instrumento del progreso humano".

La donación fue aceptada por el gobierno del general Julio Argentino Roca mediante el decreto del 1° de febrero de 1904, y constituye el origen espiritual y territorial de los Parques Nacionales Argentinos.

Tan loable impulso inicial, tardó treinta años en concretarse, precisamente por falta de una ley orgánica y de una institución con facultades suficientes para aplicarla.

El Poder Ejecutivo nacional por decreto del 17 de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

enero de 1907, amplió la zona de reserva con 43.000 hectáreas más, con esta misma finalidad.

Cabe destacar, que dos años antes habíase decretado la fundación del pueblo de San Carlos de Bariloche a orillas del lago Nahuel Huapi y de la colonia homónima.

Posteriormente, el 8 de abril de 1922, bajo la presidencia del doctor Hipólito Yrigoyen se decreta la creación definitiva del Parque Nacional del Sur y se le fijan nuevos límites extendiendo su superficie, encomendándose su vigilancia y dirección al ingeniero Emilio Frey.

El doctor Angel Gallardo, personalidad de la más relevante jerarquía científica, a partir del 20 de diciembre de 1933 preside la instituida Comisión de Parques Nacionales, la cual encomendó al doctor Ezequiel Bustillo el estudio de un proyecto de ley para que fuera elevado a la consideración del Poder Ejecutivo nacional y por intermedio de éste, al Congreso Nacional.

Dicho proyecto estableció con ligeras modificaciones, el texto luego sancionado como ley número 12103, el 9 de octubre de 1934, bajo la presidencia del general Agustín P. Justo.

El doctor Bustillo explicó muchos años después que al redactarlo se inspiró: "En las necesidades regionales, en la urgencia de nacionalizar y ocupar una frontera sobre la que ejercíamos una soberanía puramente nominal. Se necesita un instrumento ágil, eficaz y con amplio campo de acción y de autarquía, fines a los cuales ajusté mi tarea. Mis principales fuentes fueron las Leyes de Parques Nacionales de Estados Unidos y Canadá, también la Ley de Territorios Nacionales".

En los años 1970-1972 se restringe ostensiblemente la autarquía conferida por la Ley Bustillo (número 12103) con las leyes números 18594 y 20161 y sus decretos reglamentarios números 637/70 y 2811/72 pasando de llamarse Dirección General de Parques Nacionales a Servicio Nacional de Parques Nacionales.

Esta restricción de la autarquía de la institución, demostró ser un error que luego es subsanado por la ley número 22351 publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 12 de diciembre de 1980, la cual confiere a la nueva Administración de Parques Nacionales, como ente autárquico del Estado nacional continuador jurídico del organismo creado por la ley número 12103.

La legislación nacional sobre Areas Naturales Protegidas, ha receptado criterios científicos y técnicos adoptados por la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y de las Bellezas Panorámicas Naturales de los Países de América, elaborada dentro del Sistema de la Unión Panamericana en 1940 y ratificada por el decreto del Poder Ejecutivo nacional número 89180/41 y han recogido las recomendaciones formuladas por la Segunda Conferencia Mundial sobre Parques Nacionales y por la Asamblea General de la Unión Internacional de la Conservación de la Naturaleza (UICN), en las distintas convenciones celebradas, las que se efectúan generalmente a solicitud de las Naciones Unidas.

Nuestra legislación, ha sabido resaltar la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

importancia de las áreas protegidas en cuanto a la presencia soberana de la nación, cuestión importantísima a la hora de discutir nuestras pretensiones limítrofes. Entendiendo que un área catalogada internacionalmente como "Zona Natural Protegida" (Parque Nacional, Monumento Natural o Reserva Nacional), adquiere una jerarquía superior, pues pasa a formar parte del patrimonio de la humanidad.

En la Nación Argentina, ha sido instituido al Parque Nacional Los Glaciares como "Área Protegida Patrimonio de la Humanidad" por resolución de las Naciones Unidas.

Históricamente, la conducción del organismo se realizó por administradores designados por el Poder Ejecutivo nacional. Durante la vigencia de la ley número 18594 funcionó una comisión asesora bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y a partir del año 1970, durante la vigencia de la ley número 20161 y sus decretos reglamentarios, el organismo funcionó con un Directorio conformado por dos administradores como presidente y vice y cuatro vocales, uno representante de la Secretaría de Turismo, uno por el Comando en Jefe del Ejército y dos representantes por la Sociedad Científica Argentina, todos designados por el Poder Ejecutivo nacional.

A partir de la puesta en vigencia de la ley número 22351 (ley de actual vigencia), con la denominación de Administración de Parques Nacionales, el Directorio se conforma con un presidente, un vicepresidente, un vocal por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, uno por el Ministerio de Defensa, uno por el Ministerio del Interior y uno por el Ministerio de Bienestar Social (artículo 20 ley número 22351).

De acuerdo a las políticas instituidas a partir del año 1989, en cuanto a la federalización del Estado, la Administración de Parques Nacionales, siendo un organismo con presencia en casi todas las provincias argentinas, no modificó sus políticas de representación con respecto a las mismas.

Creemos que es necesario discutir la representación que tiene el Estado Federal en el ámbito de la Administración de Parques Nacionales. Para ello, será necesario modificar el artículo 20, capítulo III, de la Dirección de Administración de la ley número 22351 de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, incluyendo en su Directorio la representación que emane del acuerdo de todas las provincias argentinas.

Por ello:

Jañez, Larreguy, Pinazo,
Barros, Díaz, Hernalz,
legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Que vería con agrado que nuestros representantes provinciales en el Honorable Congreso de la Nación, arbitren los medios para la modificación del artículo 20, Capítulo III (de la Dirección y Administración) de la ley n° 22.351 de los Parques nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, de la siguiente forma:

"Artículo 20.- La Administración de Parques Nacionales será dirigida y administrada por un (1) Directorio compuesto por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y cuatro (4) vocales, que serán designados de la siguiente manera: Un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente por el Poder Ejecutivo Nacional. Los vocales serán representantes de las cuatro (4) grandes zonas de la República Argentina de acuerdo a: Zona Noroeste (NOA), Zona Noreste (NEA), Zona Centro y Zona Patagónica, presentando las provincias que componen cada una de las zonas, representantes que serán alternados en sus funciones cada dos (2) años, pudiendo ser redesignados con el acuerdo de las provincias".

Artículo 2°.- De forma.